



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTO:

La carta s/n registrada con CUT N° 00046174-2019 de fecha 24 de setiembre de 2019 (fs. 82), conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación de flora y fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por el señor **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ MANTARI**, en calidad de representante legal del CONSORCIO CAPACITACIÓN MIPYME identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20058419 (en adelante el administrado); Correos electrónicos de fechas 18 de octubre, 27 de noviembre de 2020 y 23 de enero de 2020 (fs. 102 y 107); y el Informe Técnico N° 0174-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF (fs. 126), y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, con CUT: 00046174-2019 de fecha 24 de setiembre de 2019 (fs. 82), el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación: "*Elaboración de la línea base de la diversidad genética de la yuca: prospección, organismos y microorganismos asociados, biología floral y flujo de genes y sistematización*", a desarrollarse en quince (15) regiones políticas del Perú: Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes, Ucayali, fuera de ANPs.
2. Mediante correo electrónico, de fecha 18 de octubre de 2019 (fs. 102), se comunicó al administrado realizar la subsanación de observaciones referidas a aspectos técnicos del plan de investigación, según el siguiente detalle: (i) en principio, se deberá homogenizar el título de la investigación presentada en la solicitud de autorización y el plan de investigación; (ii) si bien no se conoce los posibles lugares donde se registrarán las especies del género *Manihot*, se propusieron 15 posibles regiones: Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes, Ucayali. Sin embargo, se sugiere precisar que ninguno de los lugares de muestreo se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas; (iii) en la metodología se deberá precisar la colección científica donde se realizará el depósito de las muestras; (iv) el plan de investigación deberá de estar debidamente firmado por el investigador principal, y (v) el cronograma de trabajo deberá de incluir la entrega del informe final a SERFOR, según corresponda. Asimismo, considerar que la vigencia de la autorización es determinada en función al periodo de estudio consignado en el plan de investigación presentado.
3. Mediante correo electrónico, de fecha 27 de noviembre de 2019 y correo de fecha 23 de enero de 2020 (fs. 102 y 117), el administrado remitió la subsanación de las observaciones presentadas a su solicitud de autorización, cumpliendo con todo lo solicitado.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

4. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
5. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

III. MARCO LEGAL GENERAL

6. Constitución Política del Perú.
7. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹.
8. Decreto Supremo N° 043-2006-AG². Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
9. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR³.
10. Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
11. Numeral 26 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
12. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

14. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento.

¹ Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: “Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)”.

³ Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

15. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
16. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
17. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
18. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, y en el artículo 134.1° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización.
19. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando se trata de especies categorizadas como amenazadas⁴ ⁵, especies consideradas en los Apéndices CITES⁶, acceso a recursos genéticos y el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de dos regiones.
20. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la investigación científica del Patrimonio se apruebe mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo; lo cual es de aplicación a la presente solicitud.
21. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

22. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, y el ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los

⁴ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

⁵ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

⁶ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

requisitos⁷ para la autorización con fines de investigación de flora silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.

23. El numeral 7.2.1 de los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante deba cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas la normativa vigente para tal fin.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

24. El Informe Técnico N° 0174-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 10 de marzo de 2020 (fs. 126), emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye entre otros que, la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, y el numeral 26 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; y con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; recomendándose la aprobación de la solicitud de investigación científica de flora y fauna silvestre incluido parientes silvestres, respecto al proyecto de investigación titulado: “*Elaboración de la línea base de la diversidad genética de la yuca: prospección, organismos y microorganismos asociados, biología floral y flujo de genes y sistematización*”, a desarrollarse en quince (15) regiones políticas del Perú: Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes, Ucayali.

VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

25. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53°

⁷ El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización de Investigación de Flora y fauna Silvestre, con la inclusión de parientes silvestres, al señor **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ MANTARI**, representante Legal del CONSORCIO CAPACITACIÓN “MIPYME”, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20058419, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2020-025**, por el periodo de diecisiete (17) meses, contado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente Autorización, conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- El administrado deberá realizar la investigación científica con la obtención del material biológico de flora y fauna silvestre en quince (15) regiones políticas del Perú: Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes, Ucayali.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el administrado, conforme el contenido del **Anexo N° 1** de la presente resolución.

Artículo 4.- El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento y plazo señalado en su plan de investigación, así como la obtención de material biológico de flora y fauna silvestre. Se tiene considerado hacer colectas botánicas de las especies del género *Manihot* que ocurren en el Perú, entre las que destacan: *Manihot brachyloba*, *Manihot esculenta*, *Manihot leptophylla*, *Manihot angustiloba*, *Manihot carthagenensis*, *Manihot anómala*, *Manihot condensata*, *Manihot peruviana*, *Manihot* sp. principalmente, consideradas parientes silvestres. Asimismo, se tiene pensado la colección de 255 muestras para herbario y 255 muestras para germoplasma, las mismas que serán depositadas en instituciones depositarias nacionales registradas ante el SERFOR. Otras especies que se puedan encontrarse en el proceso de prospección y que serán informadas en los resultados de la investigación.

En cada comunidad, valle o subcuenca por distrito, se elegirán las 4 parcelas identificadas para el muestreo con cultivo de yuca, en las cuales se realizarán el muestreo de insectos que representara al distrito, estas serán colectados mediante el uso de red entomológica, posteriormente serán introducidos al frasco o cámara letal con formol, en un envase de condición hermética. Los insectos que son posibles de recoger con la mano o pinza como (coleópteros, algunos hemípteros, estados inmaduros (larvas, ninfas, pupas, pulgones y queresas), entre otros serán recogidos y trasladados a envases con alcohol al 75 % o frasco letal con formol en el caso de coleópteros y hemípteros. En cada caso, las muestras serán identificadas con la etiqueta de identificación con el uso de códigos propuestos. Las muestras de insectos adultos serán fijadas en alfileres entomológicos y acondicionadas en cajas Smith u otro envase, las muestras de estados inmaduros serán conservadas en alcohol al 75 %.

Artículo 5.- De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución, el administrado tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.

- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una versión digital del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo y una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre colectadas, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **Anexo N° 2** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los dos (02) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

- a) Comunicar a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca, Cusco, Sierra Central, Selva Central, Piura y Puno; a las Autoridades Regionales Forestal y de Fauna Silvestre de Amazonas, Ayacucho, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Tumbes y Ucayali, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dichas ATFFS y ARFFS, podrán acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar la exportación de muestras botánicas, los miembros del equipo de investigación identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- El administrado deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los miembros del equipo de investigación durante la ejecución del Proyecto de investigación.

Artículo 10.- La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 11.- Notificar la presente resolución al administrado y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal, a las Administraciones Técnicas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca, Cusco, Sierra Central, Selva Central, Piura y Puno; a las Autoridades Regionales Forestal y de Fauna Silvestre de Amazonas, Ayacucho, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Tumbes y Ucayali, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO ORIGINALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

CUADRO N° 01.- RELACIÓN DE INVESTIGADORES QUE PARTICIPARÁN EN LA INVESTIGACIÓN

Nombre y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad /Pasaporte	Tipo de Participación	Cargo en el proyecto	Institución
Juan Carlos Velásquez Mantari	Peruana	20058419	Investigador principal	Investigador principal	MY PIME
Julio César Álvarez Orellana	Peruana	19825586	Co-investigador	Jefe de equipo	MY PIME
Rita Carolina Girón Aguilar	Peruana	19857131	Co-investigadora	Especialista en ecología	MY PIME
Luis Humberto Lozano Cevalco	Peruana	20030435	Co-investigador	Especialista en sistematización	MY PIME
Saúl Povez Rosas	Peruana	42324750	Co-investigador	Especialista en socioeconomía	MY PIME
Jonathan Juan Chancasana Villacorta	Peruana	70327167	Co-investigador	Especialista en sistemas de información geográfica	MY PIME
José Velásquez Mantari	Peruana	19869190	Co-investigador	Especialista en entomología	MY PIME
Alfredo Camayo Ticona	Peruana	40771808	Co-investigador	Asistente de campo 1	MY PIME
Edith Rosario Rupay Rivera	Peruana	46745025	Co-investigador	Asistente de campo 1	MY PIME



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL o FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia el informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), para ello adjunto el formato de informe a presentar:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Fecha de evaluación.e. Autores.f. Institución.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).